

ORDENANZA N° 757-2026

VISTO:

Que la Cooperativa telefónica de Cafferata Ltda., se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, en todo el ámbito de su jurisdicción, y que la Comuna de Cafferata, en su carácter de Concedente de los servicios debe generar los instrumentos administrativos a través del cual se apruebe el nuevo Reglamento del Usuario y Régimen Tarifario de las adecuaciones normativas que considere razonables a los fines de garantizar una correcta prestación; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 11220, establece el marco regulatorio de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe, y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores,

Que resulta necesario aprobar las tarifas y cargos del servicio de agua potable que permitan sostener los gastos necesarios para sostener la actividad.

Que resulta entonces imprescindible, dictar el acto administrativo que permita adecuar el servicio a la legislación vigente.

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE CAFFERATA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) – Apruébase la modificación del Art. 8º y 10ª del Régimen Tarifario, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 8º - SERVICIO A INMUEBLES

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma.

A) USUARIOS CON CONSUMO:

1º mes: $MF = CF + CMR$

MF = Monto a facturar

CF = Cargo fijo. Para el periodo de abril de 2026 (7618.62 \$ por periodo, más impuestos y tasas nacionales, provinciales y comunales)

2º mes: $MF = CF + E + CMR$

MF=Monto a facturar

CF= Cargo fijo. Para el periodo de abril de 2026 (7618.62 \$ por periodo, más impuestos y tasas nacionales, provinciales y comunales)

E = Excedente sobre 5.000 litros por período mensual.

CMR = Cargo por Mantenimiento de Red.

Aclaraciones:

Durante el 1º mes se facturará solamente el cargo fijo, al siguiente donde se procede a la lectura de los medidores, se facturará el cargo fijo que comprende 5.000 litros mensuales y si lo hubiere, el excedente sobre esos litros.

Excedente:

Se establece el siguiente precio aplicable al excedente sobre los 5000 litros por períodos, cualquiera sea el destino de los Inmuebles servidos:

Volumen de agua potable asignado por período, por factura individual emitida: 5000 litros.

Excedente por sobre los 5000 litros, asignados por períodos: PERIODO ABRIL

Pq x K, donde:

Pq: Precio del litro excedente: \$ 1523.62 por cada mil litros, hasta los 10.000 litros

Del litro 11.000 al 20.000 tendrá un valor de \$4167.62 por cada mil litros.

Del litro 21.000 al 30.000 tendrá un valor de \$4876.15 por cada mil litros.

Del litro 31.000 al 40.000 tendrá un valor de \$5705.07 por cada mil litros.

Del litro 41.000 al 50.000 tendrá un valor de \$6674.92 por cada mil litros.

Del litro 51.000 en adelante tendrá un valor de \$7809.68 por cada mil litros.

K: Litros excedentes.

Cargo Mantenimiento de Red (CMR): La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro de un Cargo por mantenimiento de la infraestructura del servicio a todos aquellos usuarios, estén o no conectados al mismo y que no hubieran solicitado y pagado el correspondiente Cargo de Desconexión. Dicho cargo será:

Cargo Mantenimiento de Red (CMR): 709,40 \$/mes

B) LOTES BALDÍOS e INMUEBLES DESHABITADOS:

A los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, que hubieren solicitado oportunamente la prestación del servicio, se les aplicará el mismo régimen que a los usuarios con consumo.

A los lotes baldíos, sin conexión al servicio, la Prestadora tendrá el derecho a la facturación y cobro del Cargo de Mantenimiento de Red (CMR).

ARTÍCULO 10° - CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXION

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del siguiente Cargo de Conexión.

CONEXIÓN CARGO POR INMUEBLE \$200.000,00

Financiamiento: Entrega y hasta cinco (5) cuotas mensuales. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora. Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada. La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable el siguiente Cargo de Desconexión.

CARGO DE DESCONEXION \$35.000,00

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados. La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

c) CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable el siguiente Cargo de No Conexión.

CARGO DE NO CONEXION \$35.000,00

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la no conexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha. La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

d) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro del siguiente Cargo de Reconexión:

CARGO DE RECONEXION \$45.000,00

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

Artículo 2º).- APRUEBESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, archívese.